

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno y la parte demandante aclaró el escrito de subsanación que deberá tenerse en cuenta. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 18 de diciembre de 2020.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00148-00
Auto Interlocutorio No. 304

Advierte el Despacho que mediante auto del tres (03) de diciembre del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte demandante subsanó en debida forma lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la subsanación y sus anexos a la parte enjuiciada y agregando el canal electrónico al poder.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a dos entidades públicas, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor, ORLANDO OBANDO HURTADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las

evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la pasiva ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que, al contestar la demanda, allegue el expediente administrativo de ORLANDO OBANDO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.875.719

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a el abogado JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.596 y tarjeta profesional No. 162. 951 del C.S. de la J., en representación de los interese de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

VEM

18/12/2020

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b52a11b2950ce72aa0d20335b42b6291bb9c54f752b905c6057e190fb15a0**

Documento generado en 18/12/2020 09:45:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>